



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GERENCIA LEGAL

EXTRACTO GL-159/2020

Para: Lic. Xiomara Marroquín
Jefa de la UACI

CC: Lic. Orlando Menjivar
Gerente Financiero

De: Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

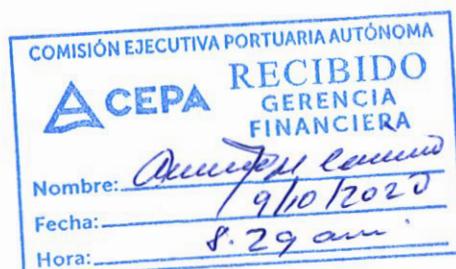
Asunto: Enviando copia de resolución que declaró no ha lugar el procedimiento de multa contra INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.- LP 39/2019

Fecha: 08 de octubre de 2020

Adjunto copia de notificación de la resolución de las quince horas con treinta minutos del 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se declaró no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el presunto retraso en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, "Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019".

Atentamente,

JERC/dc





COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-39/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante decimosexto del acta 3033 del 20 de diciembre de 2019 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a parcialmente a Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, según el detalle siguiente: I) Lote 1, Puerto de Acajutla: ítems 6, 10, 34, 36, 38, 48, 50, 56, 57, 59, 63, 64, 108, 121, 128, 131, 138, 155, 156, 158, 164, 166, 167, 177, 180, 182 y 183; y II) Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: i) Sublote 2.2: ítem 3; ii) Sublote 2.4: ítems 26, 28, 83, 106, 109, 116, 118 y 126; y iii) Sublote 2.5: ítem 5.
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 14 de enero de 2020, por un monto de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 25,079.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual incluía un plazo máximo para la entrega del suministro de sesenta (60) días calendario.
- iii. Las órdenes de inicio para los lotes 1 (Puerto de Acajutla) y 2 (Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez) fueron emitidas a partir del 29 de enero de 2020, según consta en notas ARE 03/2020 y JOC-13/2020, ambas de fecha 28 de enero de 2020, suscritas por los administradores de contrato ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez e ingeniero Rubén Amaya Oviedo, respectivamente; en consecuencia, el plazo original para realizar la entrega vencía el 28 de marzo de 2020.
- iv. En el punto noveno del acta 3054 del 16 de mayo de 2020, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, prórroga que formalizó el 22 de mayo de 2020.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. En el memorando JOC-70/2020 de fecha 20 de mayo de 2020 el ingeniero Rubén Amaya Oviedo, Administrador de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el 18 de mayo de 2020 los bienes correspondientes a los ítems 83, 106 y 116, con cincuenta (50) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- vi. Mediante memorando UACI-191/2020 del 2 de junio de 2020 la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo en la entrega de los bienes objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019.
- vii. En vista que el contrato también comprendía el Lote 1, el 18 de junio de 2020, la Gerencia Legal solicitó al administrador de contrato del Puerto de Acajutla que proporcionara la orden de inicio y las actas de recepción, pues el contrato debe haberse cumplido totalmente para determinar una posible sanción con base a los posibles días de mora y bienes entregados de forma tardía.
- viii. Por medio del punto decimotercero del acta 3059 del 26 de junio de 2020, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número dos al contrato, en el sentido de prorrogar por veintidós (22) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo contractual, siendo el nuevo plazo contractual de ciento sesenta y siete (167) días calendario.
- ix. Atendiendo la petición realizada por la Gerencia Legal el 18 de junio de 2020, el administrador de contrato para el Puerto de Acajutla proporcionó el 21 de julio de 2020 la orden de inicio y las actas de recepción del Lote 1.

II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

- i. El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar, siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. Según el Administrador de Contrato, el Lote 2, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue entregado con cincuenta (50) días de mora por parte de la Contratista, pues el plazo de entrega para los bienes finalizaba originalmente el día 28 de marzo de 2020 y los bienes fueron recibidos con fecha 18 de mayo de 2020; sin embargo, como se mencionó en el apartado de los antecedentes, el contrato fue prorrogado en dos ocasiones, una por sesenta (60) días calendario y otra por veintidós (22) días calendario, haciendo una total de ochenta y dos (82) días, siendo el nuevo plazo para la entrega de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio.
- iii. Tomando en cuenta las prórrogas, el plazo para la entrega de los bienes venció el 18 de junio de 2020, por lo que el Lote número 2 no presenta retraso, pues fue entregado el 18 de mayo de 2020, según consta en acta de recepción provisional y definitiva de fechas 18 y 19 de mayo de 2020, respectivamente; en consecuencia, se determina que no se configura la mora como elemento esencial del procedimiento sancionatorio de imposición de multa y los hechos acontecidos no constituyen una conducta imputable a la Contratista o una falta de diligencia.
- iv. Así mismo las prórrogas relacionadas atendieron a las suspensiones del contrato que aprobó la Junta Directiva de CEPA, según el siguiente detalle:
 1. Punto decimoséptimo del acta 3052, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 1 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó la suspensión del contrato a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por Covid-19; y Decretos Legislativos números 593 y 631.
 2. Punto trigesimotercero del acta 3052, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 1 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos número 12, 14, 19 y 21, mediante los cuales se ordenaron las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por Covid-19; y Decretos Legislativos números 593, 631 y 634.
 3. Punto noveno del acta 3054, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el 16 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. Por otro lado, también se ha tenido a la vista las actas de recepción del Lote 1 –Puerto de Acajutla–, el cual fue entregado dentro del plazo establecido en el contrato, por lo que tampoco puede imputársele retraso, según los documentos siguientes:
1. Acta de recepción parcial de fecha 17 de marzo de 2020, en la que consta que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó bienes por el monto de diecisiete mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$17,625.04), sin incluir IVA.
 2. Acta de recepción parcial de la segunda y última entrega de fecha 16 de junio de 2020, en la que consta que la Contratista entregó los bienes pendientes, por un monto de un mil doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis (\$ 1,268.56), sin incluir IVA.
 3. Acta de recepción definitiva del 16 de junio de 2020, mediante la cual se recibieron de forma satisfactoria los bienes por un monto de dieciocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$ 18,893.60).
- vi. El artículo 160 LACAP dispone que el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga sus veces para que inicie el procedimiento sancionatorio, el cual se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos; no obstante, considerando que no existen indicios de retraso por parte de la Contratista, es procedente declarar no ha lugar la instrucción del procedimiento sancionatorio en contra INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y encomendar a la Gerencia Legal para que notifique la presente resolución, en atención a los principios de legalidad y economía que rigen el debido procedimiento

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el presunto retraso en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

2. Comisionar a la Gerencia Legal para notificar el presente auto que declara no ha lugar el inicio del trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.

NOTIFÍQUESE. –



LIC. FEDERICO ANLIKER
PRESIDENTE





COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-39/2020

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que puede ser notificada en 25 Avista Norte, número 1080, Edificio Oxcasa, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 2234 3264 y correo electrónico elizabeth.rodriguez@infrasal.com, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-39/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante decimosexto del acta 3033 del 20 de diciembre de 2019 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a parcialmente a Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, según el detalle siguiente: I) Lote 1, Puerto de Acajutla: ítems 6, 10, 34, 36, 38, 48, 50, 56, 57, 59, 63, 64, 108, 121, 128, 131, 138, 155, 156, 158, 164, 166, 167, 177, 180, 182 y 183; y II) Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: i) Sublote 2.2: ítem 3; ii) Sublote 2.4: ítems 26, 28, 83, 106, 109, 116, 118 y 126; y iii) Sublote 2.5: ítem 5.
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 14 de enero de 2020, por un monto de VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 25,079.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual incluía un plazo máximo para la entrega del suministro de sesenta (60) días calendario.
- iii. Las órdenes de inicio para los lotes 1 (Puerto de Acajutla) y 2 (Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez) fueron emitidas a partir del 29 de enero de 2020, según consta en notas ARE 03/2020 y JOC-13/2020, ambas de fecha 28 de enero de 2020, suscritas por los administradores de contrato ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez e ingeniero Rubén Amaya Oviedo, respectivamente; en consecuencia, el plazo original para realizar la entrega vencía el 28 de marzo de 2020.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En el punto noveno del acta 3054 del 16 de mayo de 2020, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, prórroga que formalizó el 22 de mayo de 2020.
- v. En el memorando JOC-70/2020 de fecha 20 de mayo de 2020 el ingeniero Rubén Amaya Oviedo, Administrador de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el 18 de mayo de 2020 los bienes correspondientes a los ítems 83, 106 y 116, con cincuenta (50) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- vi. Mediante memorando UACI-191/2020 del 2 de junio de 2020 la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo en la entrega de los bienes objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019.
- vii. En vista que el contrato también comprendía el Lote 1, el 18 de junio de 2020, la Gerencia Legal solicitó al administrador de contrato del Puerto de Acajutla que proporcionara la orden de inicio y las actas de recepción, pues el contrato debe haberse cumplido totalmente para determinar una posible sanción con base a los posibles días de mora y bienes entregados de forma tardía.
- viii. Por medio del punto decimotercero del acta 3059 del 26 de junio de 2020, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número dos al contrato, en el sentido de prorrogar por veintidós (22) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo contractual, siendo el nuevo plazo contractual de ciento sesenta y siete (167) días calendario.
- ix. Atendiendo la petición realizada por la Gerencia Legal el 18 de junio de 2020, el administrador de contrato para el Puerto de Acajutla proporcionó el 21 de julio de 2020 la orden de inicio y las actas de recepción del Lote 1.

II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

- i. El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», sobre el valor de los suministros que se hubieren



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- dejado de entregar, siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por lo primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- ii. Según el Administrador de Contrato, el Lote 2, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue entregado con cincuenta (50) días de mora por parte de la Contratista, pues el plazo de entrega para los bienes finalizaba originalmente el día 28 de marzo de 2020 y los bienes fueron recibidos con fecha 18 de mayo de 2020; sin embargo, como se mencionó en el apartado de los antecedentes, el contrato fue prorrogado en dos ocasiones, una por sesenta (60) días calendario y otra por veintidós (22) días calendario, haciendo una total de ochenta y dos (82) días, siendo el nuevo plazo para la entrega de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio.
 - iii. Tomando en cuenta las prórrogas, el plazo para la entrega de los bienes venció el 18 de junio de 2020, por lo que el Lote número 2 no presenta retraso, pues fue entregado el 18 de mayo de 2020, según consta en acta de recepción provisional y definitiva de fechas 18 y 19 de mayo de 2020, respectivamente; en consecuencia, se determina que no se configura la mora como elemento esencial del procedimiento sancionatorio de imposición de multa y los hechos acontecidos no constituyen una conducta imputable a la Contratista o una falta de diligencia.
 - iv. Así mismo las prórrogas relacionadas atendieron a las suspensiones del contrato que aprobó la Junta Directiva de CEPA, según el siguiente detalle:
 1. Punto decimoséptimo del acta 3052, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 1 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó la suspensión del contrato a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por Covid-19; y Decretos Legislativos números 593 y 631.
 2. Punto trigesimotercero del acta 3052, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 1 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos número 12, 14, 19 y 21, mediante los cuales se ordenaron las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por Covid-19; y Decretos Legislativos números 593, 631 y 634.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

3. Punto noveno del acta 3054, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el 16 de mayo de 2020, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.

- v. Por otro lado, también se ha tenido a la vista las actas de recepción del Lote 1 –Puerto de Acajutla–, el cual fue entregado dentro del plazo establecido en el contrato, por lo que tampoco puede imputársele retraso, según los documentos siguientes:
 1. Acta de recepción parcial de fecha 17 de marzo de 2020, en la que consta que INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó bienes por el monto de diecisiete mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$17,625.04), sin incluir IVA.
 2. Acta de recepción parcial de la segunda y última entrega de fecha 16 de junio de 2020, en la que consta que la Contratista entregó los bienes pendientes, por un monto de un mil doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis (\$ 1,268.56), sin incluir IVA.
 3. Acta de recepción definitiva del 16 de junio de 2020, mediante la cual se recibieron de forma satisfactoria los bienes por un monto de dieciocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$ 18,893.60).

- vi. El artículo 160 LACAP dispone que el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga sus veces para que inicie el procedimiento sancionatorio, el cual se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos; no obstante, considerando que no existen indicios de retraso por parte de la Contratista, es procedente declarar no ha lugar la instrucción del procedimiento sancionatorio en contra INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y encomendar a la Gerencia Legal para que notifique la presente resolución, en atención a los principios de legalidad y economía que rigen el debido procedimiento

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el presunto retraso en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.



[Faint handwritten signature or text]